

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00060-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARINO CERÓN

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el demandado fue notificado por Aviso y se encuentra vencido el término de traslado, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna índole. Sírvasse proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 329

Timbío Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No 300 de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **MARINO CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.247.031, por las siguientes sumas de dinero:

A). Pagaré Número No 069176100018817. Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.000.000), por concepto de capital adeudado.

Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE(\$2.859.063), de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 22 de mayo de 2017 hasta el 22 de mayo de 2018.

Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$665.466), de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 23 de mayo de 2018 hasta el 26 de abril de 2019.

Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital en mención, desde el 27 de abril de 2019, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$77.880) correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00060-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARINO CERÓN

B). Pagaré Número No 069176100018817.

Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO M/CTE (\$983.248), por concepto de capital adeudado.

Por la suma de CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$120.792), de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 04 de octubre de 2017 hasta el 21 de junio de 2018.

Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$199.694), de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 22 de junio de 2018 hasta el 26 de abril de 2019.

Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital en mención, desde el 27 de abril de 2019, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

El demandado fue notificado por Aviso, el cual se surtió el día 26 de julio de 2022, corriendo el término de tres (3) días para solicitar copia de la demanda y sus anexos los días 27,28 y 29 de julio de 2022; venciendo el término para proponer excepciones a las 5 de la tarde del día 12 de agosto de 2022, sin que, el demandado hubiese propuesto excepciones de ninguna índole.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*¹

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,00) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00060-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARINO CERÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

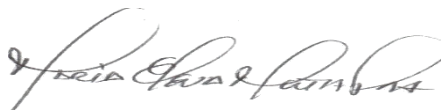
PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO. - **ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENASE en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,00), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 089.
Hoy 30 de septiembre de 2022.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00060-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARINO CERÓN